

**Informe 9/91, de 10 de mayo de 1991. "Posible adjudicación de un contrato a empresa no clasificada y de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas".**

Clasificación de los informes: 9.1. Régimen general.

**ANTECEDENTES**

1 - Con fecha 23 de abril de 1991 tiene entrada en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito del Director General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del siguiente tenor literal:

*"Con fecha 15 de marzo ppdo., el Excmo. Sr. Ministro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, adoptó la resolución por la que se autoriza la contratación de un velero competitivo que, con la denominación Alimentos de España, participe en la Regata de la Comunidad Económica Europea OPEN-UAP, en aplicación del artículo 9, apartado b) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, modificado por el Real Decreto 2917/1983, de 19 de octubre.*

*A tal fin la Dirección General de Política Alimentaria elaboró un Pliego de Cláusulas Administrativas y otro de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación mediante adjudicación directa de los servicios de asistencia técnica de la participación de un velero español en la citada Regata, Pliego que fue informado por el Servicio Jurídico del Departamento con fecha 14 de febrero de 1991.*

*Vista la singularidad de tal contratación y las características específicas que debe reunir la entidad con la que se contrate, se ha considerado después de múltiples gestiones y consultas que únicamente la Asociación de Navegantes Oceánicos (ADENOC) con número de identificación fiscal G-78264595, reúne las condiciones y la experiencia técnica suficiente para llevar a cabo este servicio con las garantías necesarias que permitan, como consecuencia de los resultados, la potenciación, promoción y difusión, a nivel europeo del mensaje "Alimentos de España" de cara, no solo a su consolidación definitiva en el mercado único que se avecina, sino a los distintos eventos que en el próximo ejercicio se celebrarán en nuestro país.*

*Considerando todo lo anteriormente expuesto y habida cuenta que la Asociación de Navegantes Oceánicos (ADENOC) no está clasificada por esa Junta Consultiva, y por otro lado el contrato a realizar supera los DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 ptas.), es por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 609/1982, se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa el informe previo a la autorización del Consejo de Ministros de la referida contratación."*

2 - Al anterior escrito se acompañan los siguientes documentos:

a) Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de marzo de 1991, por el que se autoriza la contratación de un velero competitivo que, con la denominación "Alimentos de España", participe en la regata de la Comunidad Económica Europea, en aplicación del artículo 9, apartado b, del Decreto 1005%1974, de 4 de abril, modificado por el Real Decreto 2917/1983, de 19 de octubre.

b) Pliego de cláusulas administrativas, particulares y de condiciones técnicas para la contratación, mediante adjudicación directa, de los servicios de asistencia técnica de la participación de un velero español en la regata de la Comunidad Europea - OPEN - UAP.

c) Informe del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 14 de febrero de 1991, en el que, después de consignar determinadas observaciones al pliego, se manifiesta en sentido favorable a la aprobación, una vez tenidas en cuenta dichas observaciones.

d) Estatutos de la "Asociación de Navegantes Oceánicos" inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, de los cuales conviene destacar su artículo 1 que la conceptúa como Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro y sus artículos 31 y 41 en los que se detallan los fines y actividades de la Asociación, entre los que debe considerarse comprendido el que constituye el objeto del contrato a celebrar.

3. Con posterioridad a la entrada del expediente en esta Junta Consultiva se recibe en la misma documentación consistente en curriculum de la Asociación de Navegantes Oceánicos en el que se aprecia la dilatada experiencia en la organización de actividades análogas a la que se pretende realizar con este contrato.

## **CONSIDERACIONES**

1. El artículo 106 de la vigente Ley de Contratos del Estado establece que "la celebración de contratos de cuantía superior a la señalada conforme determina el artículo 98 de esta Ley, con personas naturales y jurídicas que no estén clasificadas o que no acrediten las condiciones que señala el párrafo tercero de dicho artículo y que se estime conveniente a los intereses públicos por los Jefes de los Departamentos ministeriales respectivos tendrá que ser autorizada por el Consejo de Ministros previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

El precepto transcrito es reproducido en esencia por el artículo 2 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, teniendo en cuenta que el artículo 11 del mismo determina que "para celebrar con el Estado o sus Organismos autónomos alguno de los contratos de asistencia regulados en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, cuyo presupuesto total sea superior a 10.000.000 de pesetas, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la correspondiente clasificación como empresa consultora o de servicios".

Tratándose en el presente caso de un contrato regulado por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, de cuantía total 68.500.000 pesetas (cláusula 5 del pliego), a celebrar con la "Asociación de Navegantes Oceánicos", que no ostenta clasificación como empresa consultora y de servicios, la única cuestión que debe ser abordada es la de si resulta procedente que el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 21 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, autorice la celebración del contrato.

2. Para resolver la cuestión suscitada hay que destacar una serie de circunstancias que determinan, a juicio de esta Junta, la procedencia de la autorización reseñada.

En primer lugar la naturaleza de la Asociación con la que pretende celebrarse el contrato que constituyendo una Entidad regida por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, sin ánimo de lucro y con finalidades y actividades que responden al indicado carácter, difícilmente puede acreditar los elementos y requisitos que constituyen presupuesto para la clasificación de empresas mercantiles, que son a las que fundamentalmente se refieren, tanto el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, como el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero.

En segundo lugar la urgencia de las fechas, dado que si, según se hace constar en el pliego (cláusula 10) el objeto del contrato es la participación del velero "Alimentos de España" en la regata de la Comunidad Europea -OPEN-UAP- que se celebrará durante los días 9 de junio a 4 de julio de 1991, resulta prácticamente imposible la tramitación, estudio y resolución de un expediente de clasificación con anterioridad a la celebración del contrato.

Por último, ha de hacerse constar que la "Asociación de Navegantes Oceánicos" puede cumplir satisfactoriamente el contrato, dado que, mediante la documentación aportada consistente en curriculum de la Asociación se ha acreditado su experiencia y medios suficientes para prestar los servicios que se contratan y que se detallan en la cláusula 20 del pliego.

Las reseñadas circunstancias determinan que, a juicio de esta Junta, se estime suficientemente justificado que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se considere conveniente a los intereses públicos la celebración del contrato con la "Asociación de Navegantes Oceánicos" y se someta al Consejo de Ministros para su preceptiva autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 21 del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero.